



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 177 DEL 28 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. 970 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolívar CSB, en uso de sus Facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que la Empresa ECOPETROL S.A identificada con NIT 899.999.068-1, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1384 del 17 de abril de 2024, documento que tiene por objeto solicitar la prórroga de la Concesión de Aguas Subterránea otorgada mediante Resolución No. 528 del 30 de octubre de 2019.

Que esta CAR emitió la Resolución No. 0970 del 18 de diciembre de 2024, "por medio del cual se resuelve una solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones", la cual fue notificada el día 05 de febrero de 2025, al correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co.

Que mediante radicado CSB No. 1197 del 02 de abril de 2025, la Empresa ECOPETROL S.A, presentó solicitud de aclaración y/o corrección de la Resolución No. 0970 de 18 de diciembre de 2024, por los siguientes puntos:

En primer lugar, el epígrafe del Acto Administrativo se indica Concesión de Aguas Superficiales, lo cual debería ajustar a la palabra Subterránea.

Que revisados los documentos que integran el expediente se evidencia un error involuntario por parte de quien proyectó el Acto Administrativo, al indicar en el epígrafe el termino de Concesión de Aguas Superficiales, cuando el termino correcto en este caso es Concesión de Aguas Subterránea de conformidad con la Resolución No. 528 del 30 de octubre de 2019 y la naturaleza del trámite.

En segundo lugar, la empresa ECOPETROL S.A evidencio en el texto del párrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 970 del 18 de diciembre de 2024, que no se discrimino adecuadamente el caudal con relación al uso industrial y doméstico.

Por tal razón, Secretaria General remitió el segundo punto a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar el caudal concedido para uso industrial y domestico mediante oficio SG-INT-0758 del 21 de abril de 2025.

Que mediante oficio OF-SGA-OI No. 189 del 25 de abril de 2025, la Subdirección de Gestión Ambiental respondió la aclaración solicitada por la empresa ECOPETROL S.A, manifestando que es procedente. Por lo tanto, el párrafo del Concepto Técnico No. 415 del 04 de septiembre de 2024, quedara de la siguiente manera:

"Caudal total de 10L/seg distribuidos de la siguiente manera 6,77 L/seg para actividades de la operación del campo Yarigui Cantagallo, para uso industrial y 3,23 L/seg para uso doméstico en las actividades asociadas al campo Yarigui Cantagallo, de la empresa ECOPETROL S.A identificada con NIT 899.999.068-1, por un término de cinco (5) años".

De igual forma, se procede a realizar la corrección de la distribución del caudal de la siguiente manera: 6,77 L/seg para uso industrial y 3,23 L/seg para uso doméstico para actividades de la operación del campo Yarigui Cantagallo.

Que los errores formales de los Actos Administrativos pueden ser corregidos de oficio o a petición de parte, tal como lo consagra el mencionado artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 al disponer:





COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. (...)”

Que la corrección a realizar no constituye un cambio en el sentido material de la decisión, puesto que la Resolución No. 970 del 18 de diciembre de 2024, seguirá teniendo el mismo sentido de conceder la prórroga de concesión de aguas subterráneas a la Empresa ECOPEPETROL S.A identificada con NIT 899.999.068-1, por el termino de cinco (5) años.

Por lo anteriormente expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corrijase el epígrafe de la Resolución No. 970 del 18 de diciembre de 2024, “por medio del cual se resuelve una solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales”. Quedará de la siguiente forma; “por medio del cual se resuelve una solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corrijase el párrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 970 del 18 de diciembre de 2024 quedará así: El Recurso Hídrico autorizado se destinará únicamente para actividades de la operación del campo Yarigui Cantagallo, para uso doméstico e industrial, con un caudal de 10L/seg discriminados de la siguiente manera: 6,77 L/seg para uso industrial y 3,23 L/seg para uso doméstico en las actividades asociadas al campo Yarigui Cantagallo.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en el Resolución No. 970 del 18 de diciembre de 2024, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la Empresa ECOPEPETROL S.A

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2014-035

Proyectó: Melissa Mercado – Asesora Jurídica Externa

Aprobó: Sandra Díaz Pineda - Secretaría General CSB

